



SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva la cual correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Sebastián Giraldo Gutiérrez con la C.C. 1.053.838.178, verificándose que no registra sanciones disciplinarias.

Manizales 23 de agosto de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**RADICADO 170014003009-2022-00513-00**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales (Caldas), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme a los artículos 82 y 90 del CGP, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida por la **Empresa A priori Soluciones S.A.S** a través de apoderado judicial, contra el señor Jorge Arnulfo Moncada Cardona, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrijan los siguientes defectos:

1. Deberá la parte demandante aclarar el hecho sexto, toda vez que en este se relacionan dos conceptos que no se ajustan a lo requerido en el contenido de las pretensiones, esto es, en el hecho mencionado se indica un valor adeudado de \$180.00 por concepto de “membresías”; consecutivamente se indica otra suma por la suma de \$56.975, por concepto de intereses corrientes, lo que no es claro para este judicial, cotejado con la pretensión número primera, dado que en ella se advierte una suma claramente diferente a la aludida en los hechos de la solicitud, por lo tanto, se requiere para que aclare y precise lo indicado, y finalmente divida el hecho en mención toda vez que contiene varios supuestos facticos.

2. Con la finalidad de auscultar detalladamente el pagaré presentado como título ejecutivo, se ordena a la parte demandante aportar físicamente el título digitalizado con el escrito genitor, dado que no es claro para este despacho el nombre del deudor firmante en el presente documento cambiario y así someterlo a la respectiva calificación y definir sobre el mandamiento de pago imprecado. Para tal fin, podrá acudir a las instalaciones del despacho sin que medie cita previa, pero bajo protocolos de bioseguridad.

3. Conforme a lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por la persona convocada para efectos de notificación; indicando la forma como lo obtuvo, y, en lo posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas a la demandada.



Se autoriza al abogado Juan Sebastián Giraldo Gutierrez para actuar como representante legal de entidad convocante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
JUEZ**

CCS

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab84c22c66e676bfeb9d8ce276e7d24fcc1cf60a2bf24c91fa592534c53e3ce**

Documento generado en 24/08/2022 04:56:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**